

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1961

Nº 14.470

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 332 de 23 de agosto de 1961, por el cual se autoriza una licitación.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 102 de 15 de mayo de 1959, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 103 de 18 de mayo de 1959, por la cual se declara improcedente un recurso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 197 y 198 de 24 de julio de 1959, por los cuales se nombran una delegaciones.

Decretos Nos. 199, 200, 201 y 202 de 24 de julio de 1959, por los cuales se declaran sin efecto unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1179, 1180, 1181 y 1182 de 22 de noviembre de 1957, por los cuales se prorrogan unos nombramientos.

Contrato Nº 17 de 18 de febrero de 1960, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Desiderio M. Lucero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 55 de 3 de agosto de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 16 de 30 de mayo de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Jacinto Pardo Lorente.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE UNA LICITACION PUBLICA

DECRETO NUMERO 332
(DE 23 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se autoriza la licitación pública para la confección de un sello postal alusivo al Censo Industrial-Comercial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de abril del próximo año, se realizará en la República, el Primer Censo Industrial-Comercial, en donde se obtendrán datos de mucha importancia para la economía nacional;

Que los funcionarios encargados de esta labor han solicitado para la mayor propaganda de este evento, la emisión de un sello postal alusivo;

DECRETA:

Artículo único: Ordenar la emisión y circulación de doscientos cincuenta mil (250.000) sellos postales corrientes de tres centésimos de balboa (B/0.03), con las especificaciones siguientes:

- a) I. Tamaño: 25mm x 37mm.
- II. Perforado: 11½ huecos por cada 2 cmts.
- III. Papel: con marca de agua.
- IV. Motivo: Suministrado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.
- V. Color: Rosado.
- VI. Leyendas: República de Panamá—Correos—B/0.03—Primer Censo Industrial-Comercial.
- VII. Posición y forma: Horizontal—Rectángulo.

b) Queda al gusto estético de los artistas de la casa emisora la colocación armónica de las leyendas, simétricamente distribuidas, así como la tonalidad de los colores.

c) La Prueba final del sello y su color definitivo deberán merecer la aprobación del Sr. Director General de Co-

reos y Telecomunicaciones, para poder proceder a la impresión.

d) Todas las hojas tendrán en su ángulo inferior la numeración corrida de la cantidad de hojas impresas.

e) Un funcionario comisionado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, el Cajero General de este Departamento, además de un auditor de la Contraloría General de la República, presenciarán el tiraje y concluido éste, procederán a recibir los doscientos cincuenta mil (250.000) sellos y a destruir por el fuego los remanentes de la impresión, así como inutilizar las planchas, elisés o matrices que sirvieron para ejecutar el trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 102.—Panamá, 15 de mayo de 1959.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 14 de febrero de 1955, el Estado jubiló por enfermedad, al Guardia Nº 704, Juan de Dios Acuña, con una pensión mensual de B/80.00, con base en el artículo 12 de la Ley 4 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional con nota Nº 1940 de 23 de marzo de 1959, ha enviado a este Ministerio, copia de la Resolución Nº 3796 de 18 de marzo de 1959, expedida por la Caja de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3416AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Seguro Social, por la cual ha sido jubilado por riesgo de vejez, el ex-Guardia Acuña, con una pensión mensual de B/42.13.

En consecuencia solicita el señor Comandante que se modifique la precitada Resolución Nº 19, en el sentido de que la pensión de jubilación del mencionado ex-Guardia, sea pagada en parte por el Gobierno Nacional, en parte por la Caja de Seguro Social.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 14 de febrero de 1955, en el sentido de que la asignación mensual de B/80.00 que actualmente recibe en concepto de jubilación el ex-Guardia Nº 704, Juan de Dios Acuña, sea pagada por el Estado y por la Caja de Seguro Social, así: por el Estado B/37.87, y por la Caja de Seguro Social, B/42.13.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de marzo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

**DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO
DE AVOCAMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 103.—Panamá, 18 de mayo de 1959.

En virtud del recurso de avocamiento promovido por el señor Américo Bernal C., contra la Resolución Nº 16 de 6 de marzo de 1959, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, confirmatoria de la Resolución Nº 11 de 24 de febrero de 1959, dictada por el Alcalde Municipal de San Carlos, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una acción instaurada ante el aludido Alcalde por

Américo Bernal, contra Antonio Russo, por el recurrente Bernal, con el fin de que ordenara a éste que desocupara una finca denominada "El Bongo", ubicada en la jurisdicción de ese Distrito, sobre la cual éste alega derecho de dominio. Tanto la resolución del Alcalde como la del Gobernador negaron la petición de lanzamiento, después de recibir las pruebas aducidas por el señor Russo, porque esta acción no procedía con base en el artículo 1726-A del Código Judicial.

Consta en el expediente remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia que la aludida Resolución Nº 16 de 6 de marzo de 1959, fue notificada por el Secretario del Gobernador a Américo Bernal el día 13 del mismo mes; que Américo Bernal promovió recurso de reconsideración contra dicha resolución, en memorial fechado el 14 de marzo próximo pasado, y que ese recurso fue negado por el Gobernador por medio de la Resolución Nº 18 de 19 del mismo mes. Al notificarse al señor Bernal de esta segunda resolución del Gobernador, dijo en la diligencia de notificación que pedía el avocamiento del asunto por el Organo Ejecutivo, y para el mismo fin presentó posteriormente un memorial fechado el 30 de marzo de 1959.

En relación con esta solicitud se observa lo siguiente:

a) Conforme al artículo 20 de la Ley 33 de 1946, el recurso de reconsideración sólo procede contra la resolución de un funcionario administrativo en la primera instancia, para que aclare, modifique o revoque su resolución. El recurso de reconsideración no procede contra fallos dictados por autoridades de policía en segunda instancia.

b) El artículo 1739 del Código Administrativo dice que el recurso de avocamiento contra una resolución dictada en segunda instancia por autoridad de policía, debe interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia.

c) Se advierte en este caso que el memorial por medio del cual el señor Bernal promovió el recurso de avocamiento, está fechado el 30 de marzo, y que el fallo de segunda instancia, contra el cual se pidió la reconsideración, le fué notificado el 13 de marzo. Es decir, que Bernal dejó transcurrir 17 días a partir de la notificación de la primera resolución, para promover el recurso de avocamiento cuando había vencido el término señalado por el artículo 1739 citado. Siendo ello así, no procede en derecho este recurso, y tampoco procedía legalmente el recurso de reconsideración contra el fallo final dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá en segunda instancia.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de avocamiento promovido por el señor Américo Bernal C. contra la resolución Nº 16 de 6 de marzo de 1959, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en la acción de lanzamiento instaurada por Bernal contra Antonio Russo Mayorano ante el Alcalde de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES

DECRETO NUMERO 197
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra Delegación de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), ha organizado su Octava Asamblea que se celebrará en la ciudad de Washington, del 26 de julio al 7 de agosto de 1959, y ha invitado a educadores de todos los países indoamericanos, entre ellos a los panameños a participar activamente en dicho Congreso en el cual se debatirán importantes problemas educativos latinoamericanos.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Delegada de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), a la señorita Guillermina Fernández, Asesora de la Asociación Pro-Educación de Maestros Panameños.

Artículo segundo: Páguese del Fondo de Recompensa el pasaje de ida y vuelta de la señorita Guillermina Fernández y la suma de doscientos balboas (B/200.00) en concepto de dieta por los días que dure la Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 198
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se nombra Delegación de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos de Norteamérica (WCOTP), ha organizado su Octava Asamblea que se celebrará en la ciudad de Washington, del 26 de julio al 7 de agosto de 1959.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Delegada de Panamá a la Octava Asamblea de la Asociación Nacional de Educadores de los Estados Unidos

de Norteamérica (WCOTP), a la señorita Berta E. Fernández, Presidente de la Asociación de Educadores Panameños.

Artículo segundo: Páguese del Fondo de Recompensa el pasaje de ida y vuelta de la señorita Berta E. Fernández y la suma de doscientos balboas (B/200.00) en concepto de dieta por los días que dure la Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento recaído en la señorita Bertilda Montenegro, mediante Decreto Nº 133 de 16 de junio de 1959, como Oficial de 3ª categoría en el Instituto Nacional, por no existir la vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 200
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento de maestra de grado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Nº 5 de 29 de junio de 1959, enviada por el Inspector de Educación de Antón, señor Marcial Ortega Campos, solicita se declare insubsistente el nombramiento de la señora Jilma A. de Gálvez, efectuado por Decreto Nº 53 de 12 de diciembre de 1952 en la escuela El Macano, Coclé;

2. Que desde el 14 de mayo de 1959 abandonó sus labores;

3. Que hasta la fecha no ha presentado solicitud de licencia que justifique su ausencia;

DECRETA:

Declárase sin efecto el nombramiento de la Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de la maestra Jilma A. de Gálvez, efec-

tuado por Decreto Nº 53 de 12 de diciembre de 1952, de acuerdo con el Artículo Nº 144 de la Ley 47 Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 201
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento de directora jubilada.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento de Directora Jubilada que se le hizo a la señora Elza Emperatriz D'Anello de Horna, mediante Decreto 525 de 23 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 202
(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de maestro de grado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º que en Memorial Nº 653 de 20 de junio de 1959, enviado por la Subdirectora de Personal, señora Lydia A. de Vásquez al Director de Personal, transcribe lo siguiente:

"El traslado de Lilia Hinestroza de Quijada no procede; es decir, debe declararse sin efecto el traslado efectuado por medio del Resuelto Nº 288 de 2 de mayo de 1959, y en su lugar debe declararse sin efecto el nombramiento de maestra en la Escuela Pueblo Nuevo, Provincia Escolar de Veraguas, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley Nº 23 de 20 de enero de 1958 el cual estatuye:

"Los empleados del ramo de educación que cometan hechos que pugnen con la moral y las buenas costumbres, serán sancionados con la pérdida de su cargo y de los derechos a los años de docencia que se le haya reconocido....."

2º que el 4 de enero de 1954, el nombramiento de la señora Hinestroza de Quijada había sido declarado insubsistente por la "comisión de faltas públicas que es forzoso tildar de escándalos sociales".

3º que en el 56 fue nombrada nuevamente, en la escuela Pueblo Nuevo y en el 57 reincide en situaciones que pugnan con la moral y buenas costumbres;

DECRETA:

Declárese sin efecto el traslado efectuado en el Resuelto Nº 288 de 2 de mayo de 1959 y el nombramiento de Lilia Hinestroza de Quijada efectuado en el Decreto Nº 172 del 4 de mayo de 1956, en la escuela Pueblo Nuevo, Provincia de Veraguas, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1179
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un (1) mes el nombramiento del señor Rubén Morán, Peón Subalterno de 4ª categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 991 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1180
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorróganse, hasta el 31 de diciembre de 1957, los nombramientos del siguiente personal que presta servicios en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Sección "B-2":

Simeón Sandoval, Mecánico de 4ª categoría.

Sección "B-3":

Darío E. Sánchez, Chofer de 4ª categoría.
Juan de Dios Batista, Chofer de 4ª categoría.

Sección "B-5":

Néstor Enrique Mathiew, Chofer de 4ª categoría.

Eduardo E. Cooley, Chofer de 4ª categoría.
Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1181
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración
de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase desde el 23 de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año, el nombramiento recaído en el señor Gustavo A. Montenegro R., Operador de Equipo Pesado de 1ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-3 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: El sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1182
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1957)
por el cual se prorroga la duración
de un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase desde el 6 de noviembre hasta el 31 de diciembre del mismo año, el nombramiento recaído en el señor Manuel Rodríguez, Mecánico Subalterno de 2ª categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del

Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: El sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos, a saber: Víctor Cruz Urrutia, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en adelante se llamará el Ministerio, por una parte; y Desiderio M. Lucero, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-35-983, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a pintar a dos (2) manos, las siguientes partes de la Escuela República de Haití en esta ciudad, así:

Paredes exteriores (pintura de agua)	1,653.23 m ² a B/0.33 c/u	B/545.57
Paredes exteriores (pintura de aceite)	287.45 m ² a B/0.65 c/u	186.84
Ventanas de hierro (aluminio)	56.40 m ² a B/0.70 c/u	39.48
Total		B/771.89

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos indicados, la suma de setecientos setenta y un balboas con ochenta y nueve centésimos (B/. 771.89), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la partida 0900404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista permitirá que el inspector de la obra designado por el Ministerio, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Ministerio de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Desiderio M. Lucero.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 55
(DE 3 DE AGOSTO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Domingo Demare Ortiz, Inspector Técnico de 3ª categoría, en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Francisco Suiira.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 2 de agosto de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 4 del mes de mayo de 1961, en representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, y, por otra, Jacinto Pardo Lorente, varón, mayor de edad, panameño, industrial, domiciliado en Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad personal número K-S-187, actuando en su propio nombre, como dueño de la Fábrica de Velas "La Devoción", ubicada en Avenida 3ª, San Francisco, Cincuentenario, establecimiento que funciona amparado con la Patente Industrial de Primera Clase Nº 505 de junio de 1958, y quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la

Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre Fomento de la Producción, para la fabricación de velas de cualquier clase y productos similares, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su Oficio Nº 61-78, de 19 de abril de 1961, y de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de velas de cualquier clase, y de productos similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de siete mil balboas (B/7,000.00) durante todo el tiempo que dure este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la celebración de este contrato;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o por lo menos igual a los que actualmente se importan;

d) Comenzar la producción dentro de un plazo de un año contado a partir de la celebración de este contrato;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y La Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor;

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que La Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos La Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la La Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el departamento competente del Estado;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener. La Empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las Oficinas Oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno;

h) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este contrato;

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) A someter toda disputa al juicio de los Tribunales aún en el caso de que La Empresa se transforme en Sociedad, renunciando a toda reclamación diplomática;

k) En los casos en que se usen materias primas que puedan producirse en el país, propende-

rará al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados dentro del territorio nacional.

Tercera: La protección arancelaria que La Nación otorgue a La Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca la protección una vez la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor. Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por La Empresa ni una elevación immoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista tan sólo podrá ser modificado en período no menor de un (1) año.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto, de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayera sobre:

a) La importación de materiales, aparatos mecánicos, instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipo, accesorios, repuestos, envases de toda clase y demás efectos necesarios para la producción y presentación de La Empresa y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de La Empresa. En relación al término "combustible", queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol.

Queda entendido que La Empresa no podrá importar libre de derechos mercaderías, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a la señalada en esta cláusula como los accesorios, herramientas, útiles de mecánica en general y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme para los empleados y otros análogos;

b) Sobre la importación de los siguientes artículos: materiales para la fabricación de envases hechos para sus productos los cuales podrán ser de vidrio, de metal, de papel, de cartón, de materiales plásticos o de cualquier otro material no producido en el país, las tapas y cubre tapas, para todos los envases que la necesiten; cajas o canastas de cualquier materia, excepto madera, para el almacenamiento, transporte y distribución de sus productos químicos y bioquímicos que, como ingredientes, detergentes, disolventes, desinfectantes, bactericidas, abrascivos o de cualquier otro modo, sean requeridos en los procesos de manipulación, fabricación, envase, elaboración, almacenamiento y distribución de las materias primas y de los productos terminados.

Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que La Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas o auxiliares que se importarán, y los artículos que se mencionan en el párrafo "L" de este mismo literal no se pueden obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y precio y que no sean sustitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales;

c) Sobre La Empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos; sobre la exportación de los mismos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de La Nación;

d) Sobre las ganancias que La Empresa obtenga exclusivamente con motivo de acto de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

2. Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial;

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

3. La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado, la protección a la producción nacional de los artículos que La Empresa produzca y que se ajusten a las condiciones de buena calidad, precio razonable y elaborados con base en materias primas nacionales, tal como en este contrato se especifica; sin embargo, sólo se le otorgará a La Empresa una protección arancelaria mayor con respecto a las tasas vigentes al momento de la firma de este contrato; para con la elaboración de sus productos, cuando su capacidad de producción sea de tal magnitud y en condiciones de regularidad, por un período no menor de un año, que aseguren el abastecimiento del mercado nacional, tanto desde el punto de vista de la cantidad como en la calidad. En caso de comprobarse deficiencia en los sentidos antes indicados, los organismos competentes autorizarán la importación de estos productos mediante cuotas, tomando en cuenta los intereses del consumidor y de la economía nacional.

Quinta: Las partes convienen en que si La Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando La Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contra-

to todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de setenta balboas (B/70.00) y se hace constar que La Empresa adhiere timbres al original de este Contrato por valor de siete balboas (B/7.00).

Décima: El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta el 13 de abril de 1980 término de vencimiento del Contrato Nº 16 firmado por La Nación y la fábrica de velas y jabones "La Perfecta, S. A.", fechado el 13 de abril de 1955.

Undécima: Este Contrato sólo podrá ser trasladado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de La Nación.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Jacinto P. Lorente.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de mayo de 1961.
Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Elman"

que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acos-



tumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central 10-a-53, Pa-

namá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva "Kowa"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá,

TOPTONE

domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Toptone"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 28 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central

EMPIRE

Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Empire"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se apli-

ca o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituída conforme a las leyes de la República de Pa-

AMERICANA

namá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Americana"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito

el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Crown"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que

consiste en la palabra distintiva: "Miny"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,



legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Ten"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

SILVER

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Silver"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

REALTONE

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central, Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la

marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Realtone"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores, se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

Panamá, Abril 28 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

MASCOT

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Mascot"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

COLUMBIA

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Columbia"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

CLARION

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio

que consiste en la palabra denominada: "Clarion"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 26 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

NIPCO

legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Nipco"

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 28 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10-a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Starlight"

STARLIGHT

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores. Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos; 6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, Abril 27 de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,
W. Kardonski,
Céd. Nº N-7-44

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ami Incorporated, constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1500 Union Avenue South East, Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra "AMI"

AMI

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fonógrafos eléctricamente accionados y piezas para los mismos. La marca se aplica por medio de placas que se adhieren directamente a los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 526,016 de junio 6 de 1950; b) 6 etiquetas de la marca; c) clisé; d) comprobante de que los derechos han sido pagados; e) declaración; f) Poder.

Panamá, Agosto 9 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de Lafayette Radio Electronics Corporation, sociedad organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domicialada en Jamaica, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pido a nombre de ésta el registro de la marca de fábrica propiedad de dicha empresa, que consiste en la palabra

LAFAYETTE

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinación de letras.

Esta marca es extranjera para amparar aparatos radio receptores y parte de los mismos, auriculares y altoparlantes, aparatos eléctricos, máquinas y accesorios. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde el 7 de febrero de 1924 y será usada en Panamá oportunamente.

Acompañó a esta solicitud el poder otorgado, la declaración jurada, el certificado de registro de la marca Lafayette autenticado por el Cónsul

de Panamá, una traducción autenticada del mismo, seis (6) etiquetas de la marca y el comprobante de haberse hecho el pago de los derechos.

Soy Ramón M. Valdés A., varón, panameño, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula Nº 9-53-457, abogado, con oficinas en la Cervecería Nacional, S. A., donde recibo notificaciones personales.

Panamá, Agosto 10 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula Nº 9-53-457

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por "Colon Free Trading Company" contra "Casacruz Investment, S. A. Geneve" se han señalado las horas legales del día veintisiete (27) de septiembre próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes; las naves "Laurie Gale" cuyo título aparece inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo trescientos sesenta y cuatro (364) folio trescientos cincuenta y uno (351), asiento ochenta y un mil ciento sesenta y seis (81.166). La expresada nave, que en adelante se llamará "Marie Gloria" posee patente Provisional de la República de Panamá, distinguida con el número trescientos cuarenta y tres-P (343-P) y ha sido especialmente construida para pescar camarones, tiene casco de madera y sus dimensiones y descripción son las siguientes: eslora o longitud, sesenta (60) pies cero pulgadas; manga o anchura, diez y siete (17) pies cero pulgadas; puntal o altura, seis pies (6) dos (2) pulgadas; toneladas netas, treinta y ocho punto siete (38.7); toneladas brutas, cincuenta y seis punto nueve (56.9); sistema de propulsión Diesel; motor del Modelo Caterpillar-D trescientos cuarenta y dos (D-342) de seis (6) cilindros. Y la nave "Vany" cuyo título aparece inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo trescientos sesenta y cuatro (364), folio trescientos cincuenta (350) asiento ochenta y un mil ciento cincuenta y seis (81.156). La expresada nave que en adelante se llamará "Marie Helene" posee patente Provisional de la República de Panamá, distinguida con el número trescientos noventa y seis-P (396-P) y ha sido especialmente construida para pescar camarones, tiene casco de madera y sus dimensiones y descripción son las siguientes: eslora o longitud, sesenta pies cero pulgadas, (60'0"); manga o anchura, diez y siete pies cero pulgadas (17'0"); puntal o altura, seis pies dos pulgadas (6'2"); toneladas netas, treinta y ocho punto siete (38.7); toneladas brutas, cincuenta y seis punto nueve (56.9) sistema de propulsión Diesel, motor del Modelo Caterpillar D-trescientos cuarenta y dos (D-342) de seis cilindros (6). Servirá de base de la subasta la suma de cuarenta y siete mil ochocientos trece balboas con ochenta centésimos (B/. 47,813.80) y será postura admisible la que cubra por los menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Los postores se habilitarán mediante el depósito del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-

de, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Guillermo López G.

L. 43,316
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo F. Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— seguido por Chain Singh contra Bakshisk Singh Lalli, se ha señalado el día 25 de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble que a continuación se describe, perteneciente a Rosalia Cedeño de Lulli:

"Finca Nº 26.031, inscrita al Folio 28 del Tomo 635, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y Casa en él construida, marcado con el número 34-B-144, situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, ligita con calle 6ª; Sur, limita con el lote 34-B-10; Este, limita con el lote 34-B-14 y Oeste, limita con el lote 34-B-15 B. Medidas: Norte, mide 10 metros; Sur, mide 10 metros; Este, 42 metros 50 centímetros y Oeste, mide 42 metros 50 centímetros. Superficie: 425 metros cuadrados. La casa construida dentro de esta finca es de dos plantas, alta y baja, construcción mixta, la planta baja con paredes de bloques de cemento y pisos de cemento y la alta con paredes y pisos de madera, techo de zinc. La casa 8 metros 65 centímetros de frente por 33 metros 50 centímetros de fondo ocupando una superficie de 289 metros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de diez y nueve mil novecientos cincuenta y seis balboas (B/. 19.956.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de agosto de 1961.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 43,050
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de veinticinco de agosto pasado, dictada en la demanda especial propuesta por Guardia y Cia. S. A., contra María Luisa de Agrazal, se ha fijado el veinticinco de los corrientes, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de una Refrigeradora General Electric, Modelo LBS1, en regulares condiciones, que tenía en su poder la demandada María Luisa Agrazal, en virtud de contrato con retención de dominio celebrado con Guardia y Cia. S. A., con fecha 6 de mayo de 1959.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto-Ley número 2 de 1955, servirá de base para el remate del bien aludido, la cantidad de base para el remate del bien aludido, la cantidad de doscientos sesenta y cuatro balboas con setenta y seis centésimos (B/. 264.76), monto de la deuda reclamada, por Capital, costas y gastos, y será oferta admisible la que cubra la totalidad de dicha obligación.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la venta en pública subasta, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 1º de septiembre de 1961.

Eduardo Pazmiño C.,
Secretario.

L. 43,476

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de veintiocho de agosto pasado, dictada en la demanda ordinaria propuesta por Guardia y Cia. S. A., contra Carlos R. Rodríguez, se ha fijado el veintiséis de este mes, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de una estufa Magic Chef, modelo MF28, de propiedad del demandado Carlos R. Rodríguez, la cual se encuentre en malas condiciones.

La base para el remate será de ochenta balboas (B/. 80.00), valor asignado por los peritos a dicha estufa, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la venta, se aceptarán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 1º de septiembre de 1961.

Eduardo Pazmiño C.,
Secretario.

L. 43,475

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes (22) de setiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Alfredo M. Collins contra Hans Sem, que se describe así:

Finca número siete mil dos (7.002), inscrita al folio setenta y seis (76) del Tomo seiscientos noventa y seis (696) Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno de forma cuadrada, que formó parte de la finca Nº 2.972 situada en la Manzana número 2 del plano de la Ciudad de Nueva California en Proyecto, en el Hato del Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de diez mil (10.000) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con el resto de la misma finca, y por el Oeste, con el Aeropuerto.

Serán posturas admisibles las que cubran las terceras partes de la base del remate, o sean quinientos balboas (B/. 500.00) que es el valor Catastral de la finca impuesta en remate, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de agosto de 1961.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 39,190

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Pauline Strance de Pérez Venero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Alejandro Pérez Venero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno; y se tiene copias del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43,457

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Janet Priscilla Hawkins de Harrison, mujer, mayor de edad, casada, panameña, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Juzgado su esposo Ernesto Augusture o Augustine Harrison.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 28 de agosto de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 41,554

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcelo Gómez Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Marcelo Gómez Villarreal, desde el día 10 de junio de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, Rosa María Gómez de Grajeda, viuda de Sucre, en su carácter de hija del causante;

Tercero: Que con la muerte del causante queda disuelta la sociedad conyugal que el extinto había consti-

tuido con su esposa Petra de Gracia viuda de Gómez, mediante el matrimonio eclesiástico que contrajeron el 7 de abril de 1896 y procede la liquidación de las gananciales, reconociéndose por derecho propio la mitad de los bienes que le pertenecen de dicha sociedad a la cónyuge sobreviviente, de acuerdo con el Código Civil Colombiano;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vásquez H.—Melquiades Vásquez D., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de diez días, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de agosto de 1961.

El Juez,

El Secretario,

L. 26,430

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Vásquez Samudio, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1296.—David, veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Isabel Vásquez Samudio, desde el día nueve (9) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicios de tercero, la señora Lucrecia Bristán Vásquez, en su condición de hija de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto correspondiente, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

El Secretario,

L. 43,438

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que, José Solís C., varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-90-792, solicita en memorial dirigido a esta administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, fechado 31 de marzo de 1961, se le adjudique en compra título de propiedad sobre el globo de terreno denominado “El Pedregoso”, ubicado en el Distrito de Chitré y con una capacidad superficial de quin-

ce hectáreas con cero metros cuadrados (15 Hect. 0000 m2.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Albina; Sur: Rafael Tello; Este: Camino a La Playa; y Oeste: Ignacio Castillo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 24 de julio de 1961.

El Administrador Encargado de la Rentas Internas de Herrera,

GABRIEL CACÓ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 41,287

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Adrián, varón, mayor de edad, soltero, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-125, ha solicitado a este Despacho, a título de compra el pleno dominio de un globo de terreno de una hectárea con cero metro cuadrado (1 Hect. 000m2.), dentro de los linderos siguientes:

Norte, terrenos nacionales y solicitados por John J.

McConaghy, y Augusto Adrián, y Bahía Playita;

Sur, tierras nacionales;

Este, terrenos nacionales;

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento al artículo 165, del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, en la Corregiduría de Puerto de Piña, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 25 de julio de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién,

ANTONIO ARIAS JR.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Bolívar Cañizález M.

L. 43,429

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Marcelina Solís de Crespo, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de la Ciudad de Chitré, cedulada número 6 AV-101-390-1916, ha solicitado el título de propiedad, en compra, sobre un solar, sito dentro del área de la Ciudad de Chitré, de una superficie total de trescientos dos metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados (302.72 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle “F”; Sur, Rubén Correa; Este, Celia Solís y Hnos.; Oeste, Rodrigo Arosemena.

Y para que sirva de notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, hoy primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

ARISTIDES DUCREUX PEREZ.

L. 43,286

(Única publicación)

Moisés Quinzada Jr.